

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230016400**.

Comoquiera que la demanda fue debidamente subsanada y reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

Primero: Ordenar a Omar Moreno Torres que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a Banco Popular S.A. las siguientes sumas:

1). \$101'881.443 pesos, correspondiente al capital acelerado contenido en el pagaré No. 07003440001508.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral anterior, desde el 15 de febrero de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

3). Por las cuotas de capital discriminadas de la siguiente forma:

Fecha	Capital
5/05/2022	\$640.559
5/06/2022	\$646.258
5/07/2022	\$652.009
5/08/2022	\$657.810
5/09/2022	\$663.663
5/10/2022	\$669.569
5/11/2022	\$675.527
5/12/2022	\$681.537
5/01/2023	\$687.601
5/02/2023	\$693.719

4). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral anterior, desde que cada cuota se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

5). Por las cuotas de intereses de plazo discriminadas de la siguiente forma:

Fecha	Capital
5/05/2022	\$864.854
5/06/2022	\$859.794
5/07/2022	\$854.688
5/08/2022	\$849.538
5/09/2022	\$844.341
5/10/2022	\$839.098
5/11/2022	\$833.808
5/12/2022	\$828.472
5/01/2023	\$823.088
5/02/2023	\$817.656

6). \$3'300.000 pesos, correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 80434172.

7). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral anterior, desde el 17 de enero de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

8). \$186.823 pesos, correspondiente al interés de plazo contenido en el pagaré No. 80434172.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

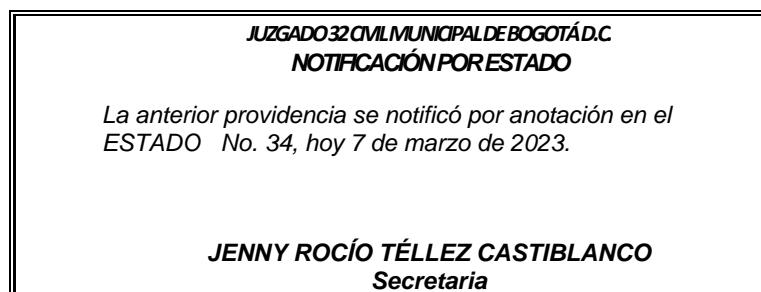
Quinto: Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. Para el efecto, atendiendo la emergencia sanitaria y lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, en el citatorio de que trata el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número celular 310 694 6180 y la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/> Medios tecnológicos dispuestos para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación.

Sexto: Advertir a la parte actora, que, en el término de la ejecutoria del presente auto, deberá entregar en las instalaciones del despacho el original del título ejecutivo, conforme lo dispuesto por la jurisprudencia del Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., en caso de incumplir esta carga procesal, se dará aplicación al artículo 132 *ibidem*, y se revocará la orden de apremio aquí generada.

Séptimo: Reconocer personería a Diana María Uribe Téllez en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez



Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 14708bc58d954819f7eab86de970c002990c170797ae845efc2e38e9f11b1102

Documento generado en 06/03/2023 08:38:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>